

ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA¹

El Grupo de trabajo sobre menores víctimas del delito, constituido en el seno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en fecha 19 de diciembre de 2017, elaboró la presente *Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el ámbito de la atención a las víctimas del delito en la infancia y la adolescencia*, que fue adoptada por el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en su sesión plenaria celebrada en fecha 25 de junio de 2019.

En fecha 22 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas aprobó la creación de un grupo de trabajo para la actualización de la *Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el ámbito de la atención a las víctimas del delito en la infancia y la adolescencia*, tras la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El grupo de trabajo indicado fue constituido en fecha 24 de octubre de 2022 y está integrado con las siguientes personas expertas:

Dña. Ana Luz Uña Alfonso, Jurista en el Servicio de Asistencia a la Víctima - Biktimari Laguntzeko Zerbitzua (SAV – BLZ), Euskadi, dependiente del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales – Berdintasun, Justizia eta Gizarte Politiketako Saila, del Gobierno Vasco – Eusko Jaurlaritza.

D. Antonio José Perdices Mañas, Jurista en el Servicio de Asistencia a la Víctima – Biktimari Laguntzeko Zerbitzua (SAV – BLZ), Euskadi, dependiente del

¹ La referencia a “infancia y adolescencia” comprende a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. En el texto del documento, salvo en los títulos y epígrafes principales y en las referencias literales a textos de artículos de cualquier norma jurídica, se empleará la denominación “NNA” para aludir a las personas menores de edad (niños, niñas y adolescentes), víctimas del delito.

Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales – Berdintasun, Justizia eta Gizarte Politiketako Saila, del Gobierno Vasco – Eusko Jaurlaritzza.

Dña. Lúdia Serratusell Salvadó, Jefa del Área de Reparación y Atención a la Víctima, dependiente de la Dirección General de Ejecución Penal a la Comunidad y Justicia Juvenil del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya.

D. José Tronchoni Albert, Director General de Justicia de Galicia.

Dña. Raquel Romero Iglesias, Jefa del Servicio de Coordinación Técnico-Administrativa.

D. José Manuel Oreiro Blanco, Psicólogo de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de Ferrol.

Dña. María Dolores Mosquera Longueira, Trabajadora Social de A Coruña.

Dña. Ana María Echevarría Rodríguez, Gestora Procesal de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito en Cantabria

Dña. Francisca Lamas Plaza, Gestora procesal y administrativa de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito en Cantabria.

Dña. Gloria Esther Hoyos García, Psicóloga de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito en Cantabria.

Dña. Bárbara Romo Sabando. Responsable de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD) de La Rioja.

Dña. Maica Macaya Goitia. Jefa de Sección de Víctimas y Menores Infractores de la Dirección General de Justicia e Interior (La Rioja).

Dña. Izaskun Gartzaron Zudaire, Jefa de Sección de Asistencia a Víctimas del Delito y colaboración con Órganos Judiciales. Servicio Social de Justicia (Navarra).

Dña. María Jesús Juárez Lozano, Jefa de División de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid.

D. Javier López Gutiérrez, D. Tomás Fernández Villazala y D. Carlos Javier Máñez Cortinas, responsables de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD), dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior).

Dña. Pilar Muniesa Tomás, Responsable del Área de Sistema Estadístico y Atención a Víctimas – Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior).

Dña. Nuria Arnaiz de Guezala, fiscal de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid. Representante de la Fiscalía General del Estado.

Dña. María J. Muñoz Lorenzo, Jefa del Negociado de Psicología Forense del Servicio Social de Justicia del Gobierno de Navarra – Psicóloga Forense adscrita

al Instituto Navarro de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (COP).

Dña. Yolanda Gutiérrez García - fiscal y asesora en la Dirección General para el Servicio Público de Justicia.

D. Mario García Martínez - Jefe de Área, Responsable de la Unidad de Asistencia a las Víctimas (Subdirección General de Cooperación y Coordinación Territorial de la Administración de Justicia - Ministerio de Justicia), Coordinador de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito dependientes del Ministerio de Justicia y Secretario del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas (dirección y coordinación de los trabajos de elaboración de la Guía).

La presente guía ha sido aprobada por el Pleno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en su sesión de 12 de julio de 2023.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. OBJETIVO DE LA GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.....	6
III. MARCO NORMATIVO.....	7
Normativa internacional:	7
Normativa nacional:.....	8
IV. CRITERIOS DE ACTUACIÓN COMUNES A LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	11
V. SUPUESTOS DE ACTUACIÓN ANTE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	15
VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICAS EN ARAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	16
VI. 1ª ATENCIÓN DIRECTA A LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD EN EL MOMENTO PREVIO A LA DENUNCIA Y SU POSTERIOR SEGUIMIENTO.	16
VI.2ª ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS MENORES CON DISCAPACIDAD. LAS PERSONAS FACILITADORAS	18
VI.3ª DESIGNACIÓN DE DEFENSOR O DEFENSORA JUDICIAL.	19
VII. RECOMENDACIONES FINALES.....	20
VIII. ANEXOS.....	20

I. INTRODUCCIÓN

Las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años (NNA, de ahora en adelante) tienen derecho a recibir asistencia y protección especial para el adecuado y pleno desarrollo de su personalidad; asistencia y protección que ha de ser reforzada cuando hayan sido víctimas directas y/o indirectas de cualquier forma de violencia, pues sólo así podrán superar los perjuicios traumáticos sufridos y mitigar los daños emocionales derivados del curso del procedimiento judicial para poder alcanzar una vida adulta digna e independiente, cuyo reflejo para el interés general será conseguir una sociedad más justa, igualitaria y responsable.

El Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, órgano consultivo con alta representación nacional, creado en virtud del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, tiene encomendada, entre otras funciones, asesorar sobre el funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (en adelante, OAVD) y promover la elaboración de protocolos de actuación.

Conscientes de la mayor vulnerabilidad de NNA víctimas directas y/o indirectas en la comisión de un delito para evitar la llamada victimización secundaria durante el procedimiento judicial se constituyó un Grupo de trabajo sobre NNA víctimas del delito con el firme propósito de fijar unas directrices básicas, comunes al territorio nacional a fin de ofrecer a toda víctima NNA que acuda a las OAVD “protección y cuidados especiales” y, en particular, “protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación”, como así ya proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 20 de noviembre de 1959, en la Declaración Universal de Derechos del Niño.

La presente guía de recomendaciones para la asistencia a NNA víctimas de hechos delictivos ante las OAVD constituye un instrumento necesario tras la entrada en vigor del Estatuto de la víctima del delito y de su Real Decreto de desarrollo, así como una exigencia del Pacto de Estado contra la Violencia de Género cuya Medida 148 acuerda "Potenciar las Oficinas de Asistencia a Víctimas para tutelar los derechos de las víctimas de Violencia de Género, así como fomentar su coordinación a través del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas ... estableciendo un protocolo específico para menores en las Oficinas de Atención a las Víctimas"; y ello permitirá lograr una adecuada coordinación en el cumplimiento de la legislación estatal y de las Comunidades Autónomas, en interés de NNA víctimas de delito.

En particular, esta guía de recomendaciones pretende que todas las OAVD ofrezcan a NNA víctimas directas y/o indirectas del delito, asistencia y protección especial y homogénea, asesoramiento y acompañamiento por parte de su propio personal a lo largo de todo el procedimiento judicial. Dicha asistencia y protección se prestará de una manera debidamente coordinada y especializada con los demás operadores e intervinientes en materia de NNA víctimas del delito, tales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicas y Locales, Juzgados y Tribunales de Justicia, Fiscalía, Institutos de Medicina Legal y

Ciencias Forenses y demás instituciones y organismos, y todo ello a fin de evitar más perjuicios derivados de las distintas fases del procedimiento judicial.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y el papel atribuido en el apartado 4 de su artículo 9 a las OAVD como mecanismo de coordinación del resto de recursos y servicios de protección de las personas menores de edad, para garantizar el adecuado ejercicio de los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en esta Ley, ha compelido al Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas a la constitución de un grupo de trabajo para la actualización y mejora de la Guía de recomendaciones para la asistencia a las víctimas en el ámbito de la atención a las víctimas del delito en la infancia y en la adolescencia.

Esta nueva guía actualizada deseamos que constituya un instrumento de trabajo para garantizar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito cuenten con la debida asistencia y apoyo de las OAVD.

II. OBJETIVO DE LA GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

El presente documento tiene como objetivo fijar un **conjunto de directrices de actuación mínimas, si bien comunes, homogéneas y armonizadoras**, dirigidas a todas las OAVD del territorio nacional que garantizará un denominador común en la atención a NNA víctimas del delito, y ello sin perjuicio de la aplicación complementaria de otros protocolos sectoriales en cada ámbito profesional y de aquellos otros protocolos elaborados por las Comunidades Autónomas según sus propias políticas legislativas y partidas presupuestarias.

Las presentes directrices permitirán que cualquier NNA, en su condición de víctimas directas y/o indirectas en la comisión de un hecho delictivo, cuando se dirijan a las OAVD reciban a lo largo del procedimiento penal la debida asistencia y protección de forma integral, coordinada y especializada.

El principio rector de la presente guía es el principio del interés superior del menor, cuya asistencia y protección por las OAVD será adaptada a la edad y grado de madurez de cualquier NNA víctima del delito, así como a sus circunstancias personales, familiares y sociales, a fin de evitar nuevos perjuicios derivados del procedimiento judicial, y en especial esa protección será reforzada cuando sean víctimas directas y/o indirectas de delitos en los que existe mayor riesgo, a saber:

- Delitos en el ámbito de la violencia de género y violencia doméstica.
- Delitos contra la libertad sexual incluyendo los cometidos en el ámbito familiar.

- Delitos cometidos por medio de las nuevas tecnologías de la información y telecomunicación, tales como ciberacoso, acoso escolar, acoso sexual, pornografía infantil y corrupción de menores, entre otros.
- NNA víctimas de trata de seres humanos para fines de explotación sexual, laboral o tráfico de órganos, mendicidad, matrimonios forzados y realización de actividades delictivas.
- NNA víctimas de delitos de acoso en el ámbito escolar.
- NNA víctimas de delitos y discursos de odio y discriminación.
- NNA víctimas en procesos de ruptura o separación conflictiva de quienes ejerzan la patria potestad, representación legal, tutela administrativa o medidas de apoyo o guarda en ámbitos de violencia no denunciada.
- NNA que presenten factores de especial vulnerabilidad, por situación personal, por la violencia o por la gravedad del delito: entre otros, menores víctimas de abuso o maltrato, personas con discapacidad necesitadas de especial protección, menores en situación administrativa irregular, MENAS y menores bajo la tutela de la administración pública.
- Niñas y adolescentes víctimas de mutilación genital femenina.
- NNA víctimas directas o indirectas de delitos violentos, como homicidio, robo, entre otros.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa internacional:

- Convención sobre Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, en su art. 19 relativo a la protección de las personas menores de edad ante los malos tratos y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización en la pornografía.
- La Carta Europea de los Derechos del Niño, de 21 de septiembre de 1992, que en su apartado 9 y g) exige la intervención directa de los poderes públicos ante cualquier forma de violencia, garantizando a todo niño protección y cuidados especiales en el caso de que los padres o personas encargadas no estén en condiciones de asegurar su supervivencia y desarrollo.
- Convenio nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre "la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la Acción Inmediata para su eliminación " de 1999.

- Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, cuyo punto nº 14 sobre “Pautas de Justicia en causas relativas a los niños víctimas y testigos de delitos” exige que la intervención de NNA víctimas del delito en estos procedimientos se realice en un ambiente adecuado, que se acomode a las especiales necesidades de la víctima NNA, conforme a sus habilidades, edad, madurez intelectual y capacidad, debiendo desarrollarse en un lenguaje que el niño utilice y comprenda.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
- Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, firmado en 25 de octubre de 2007 en Lanzarote, en vigor desde el 1 de julio de 2010.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra las mujeres y la violencia doméstica aprobado en Estambul en fecha 11 de mayo de 2011, en vigor en España desde el 1 de agosto de 2014.

Normativa nacional:

- La Constitución Española en su artículo 39 que exige a los poderes públicos la responsabilidad de protección integral de niños y niñas.
- Art.172.1 del Código Civil que define el desamparo infantil como “situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos en las leyes de guarda de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y sucesivas modificaciones en materia de menores. La reforma de 22 de junio de 2010 aumenta la protección otorgada a NNA en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

- Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor que reconoce en su art. 11.2 la supremacía del interés superior del menor y la prevención de aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- La Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, que incluyen medidas de protección que impiden la confrontación visual durante la exploración de NNA víctimas de delito con el presunto autor responsable penal.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, cuyo artículo cuatro se refiere a los “derechos de las víctimas y de los perjudicados”, que, en esta jurisdicción, en un elevado porcentaje serán personas NNA.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que recoge una serie de derechos de NNA que conviven en el entorno familiar donde se sufre violencia de género.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio y Ley Orgánica 26/2015, de 28 de Julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, sobre el interés superior del menor, el derecho de la víctima NNA a ser oída y escuchada, regulando la forma en que ha de realizarse durante un procedimiento judicial y las actuaciones de protección mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, arts. 19, 23, 25 y 26 relativos a NNA víctimas del delito.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que reconoce a NNA que cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150 del Código Penal, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos, con independencia de la existencia de recursos para litigar, el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, reforzando así su protección y otorgando al Juez o Tribunal la facultad de acordar

que la asistencia pericial, especializada y gratuita, se lleve a cabo por profesionales técnicos privados cuando entiendan que ello es necesario, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y al interés superior del menor, asistencia pericial especializada gratuita que podrá prestarse de forma inmediata.

- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género que modifica el art. 156 de Código Civil y establece que “Dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos “.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Legislación específica de cada Comunidad Autónoma que hayan desarrollado para atender la problemática del maltrato infantil.

Protocolos, Circulares e Instrucciones:

- Circular 3/2009 de la FGE, sobre protección de menores víctimas y testigos.
- Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar, de 9 de junio de 2014, del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre

determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.

- Instrucción (Policial) 7/2015, de 30 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativa a la práctica de la Diligencia de Identificación, los registros corporales externos y actuaciones con menores, previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana.
- Instrucción (Policial) 1/2017, de 24 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el " Protocolo de Actuación Policial con Menores ".
- Protocolo para la práctica de diligencias de exploración de menores y declaración de víctimas especialmente vulnerables, de la Audiencia Provincial de Castellón.
- Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia (2023-2030), aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de noviembre de 2022.

IV. CRITERIOS DE ACTUACIÓN COMUNES A LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

1º.- Las OAVD deben circunscribir sus competencias a dos funciones esenciales primordiales cuando se trate de NNA víctimas del delito, en primer lugar, **una función de asesoramiento a la víctima** y a su representante legal y/o persona mayor de edad de su confianza que le acompañe, en el sentido de proporcionar información sobre la posibilidad de interponer denuncia para el caso de no haber sido aún formulada, derivándole a la autoridad competente, sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita, la posibilidad de solicitar indemnizaciones y ayuda en la tramitación de las mismas y, en segundo lugar, una función **de acompañamiento por el personal de la OAVD a la víctima** desde el primer momento de la interposición de la denuncia y durante todas las actuaciones procesales en las que resulte necesaria su intervención a lo largo del procedimiento judicial.

Las OAVD asistirán a la **víctima** en la oficina en la que accedan con independencia de sus circunstancias personales (nacionalidad, ideología, creencias, etc.), de su residencia y del lugar de comisión del delito, ofreciendo

un espacio de acogida cálido, empleando un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su edad, a su grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una limitación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita y evitando el uso de términos jurídicos que no puedan ser adecuadamente comprendidos.

2º.- Las OAVD no realizarán exploración a NNA víctimas del delito, ni recibirán declaración, consistiendo su intervención en una primera contención emocional de la víctima y, en su caso, con la familia, poniéndolo en conocimiento de las autoridades competentes mediante su acompañamiento por personal de la propia OAVD, bien según proceda ante las unidades policiales especializadas en materia de personas menores de edad, bien ante la autoridad fiscal de menores en servicio de guardia.

Se excluirá en las OAVD toda intervención con personas menores de tres años.

Y respecto de las víctimas con edades comprendidas entre los cuatro a trece años, deberán recibir en todo caso esa primera intervención de contención emocional a través de profesionales con especialización en el trato con víctimas menores, preferentemente profesionales de la psicología y en salas amigables y/o en los Centros Barnahus donde se hayan implantado, siendo recomendable que en las OAVD se cuente con espacios adaptados a las necesidades de las víctimas.

3º.- Las OAVD realizarán una intervención terapéutica breve si fuera necesaria para NNA víctimas del delito.

El equipo de profesionales de la psicología priorizará su actuación a una primera contención emocional a fin de que la víctima sienta que ha acudido al lugar idóneo, en el que van a hacer lo posible por atender sus necesidades, ofreciendo ayuda en esos difíciles primeros momentos de reflexión y realizará durante su intervención un plan de apoyo psicológico a cada víctima, y ello sin perjuicio de que el personal de la OAVD acompañe a la víctima si fuese necesario a los recursos especializados correspondientes que existan en cada Comunidad Autónoma según sus propias políticas socio-sanitarias.

Este plan de apoyo psicológico tendrá como fin general que la víctima menor de edad pueda seguir el proceso penal sin volver a vivenciar angustia, fortaleciendo su autoestima, fortalecer la toma de decisiones y, en particular, aquellas que tienen relación con medidas judiciales.

Tras una primera contención emocional, la asistencia se desarrollará en cada caso según las necesidades individuales de cada NNA, víctima del delito, y fundamentalmente bajo las siguientes pautas:

.- Evaluación de las víctimas NNA para minimizar la crisis ocasionada por el delito, el afrontamiento del proceso judicial derivado del delito, acompañamiento a lo largo de ese proceso judicial y la potenciación de las estrategias y capacidades de la víctima, posibilitando la ayuda del entorno familiar y más cercano.

- Estudio y propuesta de aplicación de las medidas de protección que minimicen los daños derivados del delito y eviten la victimización secundaria, conforme a lo previsto en el Estatuto de la víctima del delito.

4º.- Las OAVD valorarán si procede o no la conveniencia de emitir informe de especial vulnerabilidad, cuando la víctima del delito se encuentre en la franja de edad comprendida entre los catorce a los diecisiete años de edad inclusive. Para ello se atenderá a las características y circunstancias personales, familiares y sociales de la víctima, así como a la naturaleza del delito, la gravedad de los perjuicios causados a la víctima y el riesgo de reiteración del hecho delictivo.

En estos casos, se valorará la realización de dicho informe, a los efectos de pronunciarse especialmente, y sin perjuicio de otras medidas de protección, sobre la conveniencia de solicitar a la autoridad fiscal y judicial la necesidad de realizar la exploración de la víctima NNA con todas las garantías legales y procesales de la prueba preconstituida, así como sobre la conveniencia de no reiterar una nueva declaración de la víctima en el acto del juicio o audiencia, de acuerdo con lo previsto en los arts. 23.1 y 2 a) y 3 y 4, 25 y 26.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

En todo caso, se tendrá en cuenta la opinión de la víctima y de sus representantes legales, y se contará para la emisión de este informe con el consentimiento informado de acuerdo con la legalidad vigente.

Las OAVD emitirán estos informes de especial vulnerabilidad, en aquellos supuestos en que no se hubiera acordado por la autoridad judicial la preconstitución de la prueba y, sin embargo, de la asistencia prestada a la víctima en las oficinas, se estimare perjudicial para el interés de la víctima NNA, por concurrir las circunstancias que aconsejan que su declaración se preste mediante prueba preconstituida en los artículos 433, 449 bis, 449 ter, 703 bis, 707, 730, 777 y 788 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No obstante, para evitar la revictimización, no procederá la realización de informes de especial vulnerabilidad por las OAVD, en los casos en que se esté realizando una valoración del daño psicológico por parte de profesionales de la psicología de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses o los equipos técnicos, quienes tendrán un conocimiento del estado emocional y de las necesidades personales de la víctima más preciso y ajustado a la situación en que se requiere dicha exploración.

En los casos en que procediera realizar informe de especial vulnerabilidad, las OAVD lo dirigirán al órgano judicial instructor que conozca del procedimiento o a la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial que corresponda si la presunta persona autora resultare ser menor de edad imputable conforme a la LO 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor.

En relación con el contenido del informe de especial vulnerabilidad se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- Desaconsejará más de una exploración de la víctima, interesando que en la medida de lo posible se agrupen en una única actuación procesal diversas diligencias de investigación en unidad de acto (testimonio de la víctima menor de edad, examen físico y psicológico), reduciendo así el riesgo de victimización secundaria.
- Deberá especificar las peculiaridades del testimonio con respecto a cada NNA, individualizando sus necesidades personales, y ello tras su evaluación y estudio por el personal de las OAVD.
- Esa concreción será lo que justifique en cada caso la necesidad de la prueba preconstituida y de prescindir del testimonio de la víctima en el acto del juicio o audiencia.

Durante la exploración judicial de la víctima si fuere posible será acompañada por el mismo personal de la OAVD que la asistió inicialmente, cuando sea necesario en aras al bienestar y la estabilidad emocional de la víctima menor de edad.

En la fase de seguimiento se hará una evaluación de la ejecución de las medidas de protección adoptadas, de la evolución de la víctima respecto a su situación de vulnerabilidad, la suficiencia de los servicios y recursos asignados y la conveniencia, en su caso, de reiterar o no su declaración judicial.

La actualización de los informes de especial vulnerabilidad que previamente fueron remitidos a la autoridad judicial, se realizará previa solicitud del órgano judicial instructor o de enjuiciamiento, sin perjuicio de remitir una nueva evaluación de necesidades actualizada, cuando proceda.

5º.- Las OAVD no realizarán, en ningún caso, informes periciales de NNA, víctimas del delito. Las OAVD pueden elaborar otro tipo de informes “asistenciales, de seguimiento o de evolución”, de aquellas víctimas NNA que están recibiendo ayuda terapéutica, dependiente de los servicios de la OAVD.

6º.- Las OAVD no realizarán, en ningún caso, citaciones y/o notificaciones judiciales a las víctimas.

7º.- Las OAVD se coordinarán con los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de atención y/o protección de NNA víctimas del delito, así como con NNA en situación de riesgo.

8º.- Las OAVD deberán disponer de un mapa de recursos existente en cada Comunidad Autónoma, a nivel provincial y local, para la derivación o inclusión de víctimas específicas por razón del tipo de delito (violencia de género, violencia doméstica, delitos contra la libertad sexual, acoso escolar, delitos y discursos de odio y discriminación, ciberacoso, etc.)

Sería recomendable que, a nivel estatal, existiera una base de datos de ámbito nacional, sobre NNA víctimas del delito para una mejor coordinación, derivación, protección y asistencia a este tipo de víctimas, y para la realización, al mismo tiempo, del seguimiento y evaluación del funcionamiento de cada

OAVD que permita la implantación de propuestas de mejora en las distintas fases de asistencia.

V. SUPUESTOS DE ACTUACIÓN ANTE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Las OAVD prestarán asistencia y acompañamiento a NNA, víctimas del delito, tanto si acuden por sí **solas** como **acompañadas** de su representante legal y/o persona de su confianza, razón por la cual podemos encontrarnos ante distintos escenarios de actuación en el ámbito judicial:

a) **Víctima que acude acompañada de representante legal y/o persona mayor de edad de su confianza y no ha formulado denuncia:** habrá que realizar una primera valoración de la solicitud o necesidad manifestada por la víctima o su acompañante. En dicha valoración, habrá que analizar las necesidades de la víctima, en qué momento se encuentra, sus factores de riesgo y protección, todo ello con carácter previo a informarle sobre cómo puede interponer una denuncia y ante quién puede interponerla, sea ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o ante el juzgado de guardia competente.

Tras esa primera valoración, la víctima será acompañada, si se considera necesario, por personal de la OAVD a las Unidades especializadas en materia de menores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes, incluidas las Policías autonómicas con competencias en la materia, para que pueda interponer la denuncia y sea atendida por personal especializado.

Las OAVD deberán disponer de un directorio en que figuren las unidades especializadas de cada una de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las de ámbito autonómico con competencia en la materia y local, en el territorio correspondiente al lugar donde se encuentre la OAVD.

b) **Víctima que acude por sí sola a la Oficina y no ha formulado denuncia:** se realizará una primera asistencia de valoración de la solicitud o necesidad manifestada por la víctima, en el sentido indicado en la letra a) de este apartado, siendo acompañada, si fuera necesario, de forma inmediata a la Unidad policial especializada de menores más próxima territorialmente para que interponga denuncia.

En esta primera asistencia de las OAVD, primará el bienestar y la seguridad de la víctima NNA, y ello en atención a su interés superior, dado que puede encontrarse en una situación urgente de riesgo, lo que justifica esa primera atención inmediata de escucha y contención emocional que se ofrecerá a la víctima por personal especializado en víctimas del delito menores de edad. Las restantes asistencias deberán realizarse tras recabar el oportuno consentimiento de sus representantes legales o persona que ejerza su tutela o guarda.

En el caso de que el personal de la OAVD valore, tras esa primera asistencia, que la víctima presenta especial vulnerabilidad, si la persona presunta autora resultare ser mayor de edad o se desconoce su edad, se comunicará al Juzgado de Guardia, **a la Sección de Menores de la Fiscalía y a los servicios de protección de menores autonómicos.**

Las víctimas del delito NNA ostentan legitimación para interponer denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes sin necesidad de la presencia de quienes ejerzan su patria potestad o tutela.

Cuando denuncien sin la presencia de las personas que asuman su representación legal, los equipos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que la reciban podrán poner la denuncia en conocimiento de aquéllas, considerando el propio interés de la víctima, y también, si se aprecia una posible situación de riesgo y/o desamparo, en conocimiento de la Sección de Menores de la Fiscalía provincial.

c) **Víctima que acude sola y/o acompañada por representante legal o persona de su confianza que ha interpuesto denuncia**, habiendo sido derivada por la unidad policial donde se ha interpuesto la denuncia a la OAVD, recibirá información adecuada sobre sus derechos y ayudas que le asisten como víctima de delito y el acompañamiento del personal de la OAVD durante todo el procedimiento judicial de conformidad con lo ya establecido en la presente guía de recomendaciones.

VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICAS EN ARAS AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

VI. 1ª ATENCIÓN DIRECTA A LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD EN EL MOMENTO PREVIO A LA DENUNCIA Y SU POSTERIOR SEGUIMIENTO.

Para reducir al menor número posible los impactos psíquicos que sufrirá la víctima menor de edad y para empatizar con ella creando un ambiente que propicie la comunicación, su seguridad y confianza, deberá ser atendida y asistida directamente por el personal especializado en atención a víctimas menores.

En este sentido, los profesionales de Psicología y de Trabajo Social recibirán formación especializada en materia de víctimas menores de edad y/o con discapacidad.

Cuando la víctima menor de edad comparezca ante el personal de la OAVD, será remitida, sin rellenar su ficha ni hacer ningún tipo de registro ni de pregunta, al personal especializado quien realizará en un único acto y de manera simultánea y coordinada la función de registro, asistencia y evaluación.

El primer objetivo que debe conseguirse es facilitar el desahogo emocional y prestar auxilio psicológico a la víctima menor de edad y a su acompañante. También les ayudarán a aliviar el impacto psicológico inmediato de eventos estresantes.

La toma de datos y el registro del correspondiente expediente, elaborando la ficha individual con los datos de la víctima y la exposición del problema por parte de la víctima, se realizará en una sala amigable en condiciones de absoluta privacidad, seguridad y confidencialidad.

Se adoptará una actitud respetuosa con la víctima y su acompañante debido a la delicada situación en la que se encuentra.

Las preguntas se realizarán con sumo tacto utilizando un lenguaje adecuado para su edad y circunstancias.

Se respetarán los tiempos que la víctima necesite y sólo se le interrumpirá cuando sea estrictamente necesario para obtener algún dato relevante con vistas a facilitar una información o asistencia correctas.

No se le insistirá si no quiere responder o lo hace con evasivas.

Se le hará saber que es escuchada y entendida y nunca cuestionada.

Se dará información sobre las medidas psicológicas de asistencia y apoyo disponibles, sobre los procedimientos para su aplicación, sobre los servicios especializados disponibles para su asistencia, sobre las medidas de asistencia y apoyo procedentes, y sobre servicios sociales y asistenciales disponibles. La información jurídica será en todo caso general, sobre la marcha del proceso y centrada en su intervención para ayudarla. La orientación y asistencia jurídica del caso le corresponderá a quien asuma la asistencia letrada.

El o la profesional elaborará un informe en el que concretará las medidas iniciales de apoyo psicológico que necesita, el grado de vulnerabilidad de la víctima menor y las medidas de asistencia y protección de las víctimas durante todo el procedimiento y sin perjuicio de que por su evolución se vayan modificando.

En función de la gravedad de los hechos y el estado de la víctima menor, redactará, previo consentimiento informado, un informe individualizado especificando las medidas de protección que la víctima necesite, la necesidad de designación de defensor o defensora judicial o de practicar prueba preconstituida. Este informe se remitirá a la autoridad judicial tras la entrevista con la víctima menor con carácter reservado y no tendrá la consideración de pericial.

El o la profesional acompañará a la víctima menor a dependencias judiciales o policiales o de otros organismos de asistencia y apoyo salvo negativa expresa de la víctima menor.

Se hará un seguimiento de la víctima respecto a su situación de vulnerabilidad y de las medidas inicialmente adoptadas para ir adaptándolas a las circunstancias de cada caso.

VI.2ª ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS MENORES CON DISCAPACIDAD. LAS PERSONAS FACILITADORAS.

Si la víctima NNA de un delito presentara algún tipo de discapacidad detectada o acreditada a través de cualquier medio, las OAVD promoverán las adaptaciones y los ajustes de procedimiento necesarios que garanticen su participación en el proceso en igualdad de condiciones. En este sentido, en base al art. 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y para garantizar la tutela judicial efectiva de las víctimas menores con discapacidad, tan pronto como la víctima menor con discapacidad contacte con la OAVD, se evaluará por el o la profesional que la atienda si la comunicación con ella será eficaz según su grado de discapacidad y se le informará a ella o su acompañante de la posibilidad de designar una persona facilitadora que contribuya a garantizar que comprende la situación en la que se encuentra, sus consecuencias procesales y que toma sus decisiones de manera informada.

Estos ajustes comprenden todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para cada caso particular, que puedan incluir la utilización de personas facilitadoras, modificaciones o ajustes del procedimiento, adaptaciones del entorno, apoyo a la comunicación, a la comprensión, a la toma de decisiones, a la gestión de la conducta, etc.

La OAVD emitirán un informe acreditando la condición de discapacidad de la víctima NNA del delito, indicando sus necesidades de apoyo, en particular las relacionadas con la comunicación, la comprensión y/o la interacción con el contexto del procedimiento.

Si se considera necesario, las OAVD propondrán la participación de personas expertas que, a modo de facilitadoras, realicen tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

Según el documento “Principios y Directrices Internacionales sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad” (NNUU, 2020, p.9), se define el concepto de personas intermediarias (o facilitadoras) como «personas que trabajan, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y personas con discapacidades para asegurar una comunicación eficaz durante los procedimientos judiciales. Apoyan a las personas con discapacidades para que comprendan y tomen decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se expliquen y se hablen de manera que puedan entenderlas y que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. Las personas intermediarias son neutrales y no hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen o influyen en las decisiones o resultados.» Para llevar a cabo esta función, las OAVD dispondrán de un directorio de personas expertas propuestas por las asociaciones de personas con discapacidad y empresas del Tercer Sector.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica introduce la figura de la persona facilitadora.

La persona facilitadora es un o una profesional, de carácter externo, que realiza tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida. Esta figura podrá introducirse en procedimientos en que participen personas con discapacidad, con independencia de si lo hacen en calidad de parte o en otra distinta, en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación.

Sería interesante tener en cuenta esta figura, así como establecer cualquier acuerdo de colaboración que fuese necesario con los servicios especializados del territorio correspondiente, para poder garantizar la figura de la persona facilitadora cuando desde las OAVD se considere necesario, atendiendo a la especial vulnerabilidad de las víctimas NNA con discapacidad.

VI.3ª DESIGNACIÓN DE DEFENSOR O DEFENSORA JUDICIAL.

El art. 27.3 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria permite la designación del defensor o defensora judicial, sin necesidad de habilitación previa, cuando la persona menor o con discapacidad, víctima de un delito, tenga que litigar contra su progenitor o progenitora o contra quienes asuman su tutela o curatela, salvo que la otra persona progenitora o tutora, si la hubiere, no tuviera un interés opuesto a la víctima menor de edad o con discapacidad. Este precepto, en aplicación conjunta con el art. 28.2 de la mencionada ley, atribuyen competencia a la autoridad judicial penal que esté conociendo del asunto principal y garantiza que el expediente se tramite con urgencia evitando dilaciones innecesarias.

Procederá la designación de defensor o defensora judicial a la víctima menor de edad o con discapacidad, para que la represente en la investigación y en el proceso penal, de conformidad con el artículo 26.2 del Estatuto de la víctima del delito, en los siguientes casos:

a) Cuando quienes asuman la representación legal de la víctima menor de edad tienen con ella un conflicto de intereses, derivado o no del hecho investigado, que no permite confiar en una gestión adecuada de sus intereses en la investigación o en el proceso penal.

b) Cuando el conflicto de intereses a que se refiere la letra a) de este apartado exista con una de las personas progenitoras y la otra no se encuentre en condiciones de ejercer adecuadamente sus funciones de representación y asistencia de la víctima menor de edad.

c) Cuando la víctima menor de edad o con discapacidad no esté acompañada o se encuentre separada de quienes ejerzan la patria potestad o tutela administrativa o medidas de apoyo.

Corresponde a los órganos judiciales velar por que la tramitación de este expediente de jurisdicción voluntaria se realice a la mayor brevedad posible para evitar dilaciones innecesarias en el procedimiento penal.

Si la víctima menor de edad que se encuentra en situación de designación de defensor o defensora judicial acudiera en primer lugar a la OAVD, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a la sede de la fiscalía, remitirán informe al órgano judicial informando de esta circunstancia para que se inicie el expediente de designación de defensor o defensora judicial a la mayor brevedad posible.

VII. RECOMENDACIONES FINALES.

De acuerdo a la normativa recogida en la presente Guía de recomendaciones, en particular el artículo 31 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, las OAVD podrán emitir informes consultivos cuando se produzca una colisión de derechos de la víctima menor de edad y otros derechos como el ejercicio de la patria potestad u otros, cuando desde las OAVD se considere necesario que las víctimas menores de edad deban acudir a recibir atención en otros recursos especializados de ámbito social, sanitario o educativo u otros. En estas situaciones, las OAVD tendrán en cuenta el interés superior del menor y la situación de riesgo del mismo en coordinación y habiendo contrastado la situación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las policías autonómicas con competencia en la materia. Todo ello sin perjuicio de la normativa específica que afecte a cada recurso especializado de atención a menores y de acuerdo a la legislación vigente.

La presente Guía de recomendaciones se remitirá a todas las OAVD, constituyendo un instrumento de buenas prácticas de debido cumplimiento y se comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicas y Locales, Juzgados y Tribunales de Justicia, Fiscalía General del Estado, Consejo General del Poder Judicial, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Colegios de la Abogacía, lo que permitirá dotar de seguridad jurídica la asistencia y protección de NNA víctimas directas y/o indirectas de cualquier forma de violencia ante las OAVD. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación complementaria de otros protocolos de actuación en materia de NNA víctimas del delito, aprobados por las Comunidades Autónomas dentro de sus políticas legislativas, así como por profesionales que intervienen en esta materia de especial atención.

VIII. ANEXOS.

- Documento *ad hoc* para las OAVD, en el que se informará al Juzgado, Tribunal de Justicia o Sección de Menores de la Fiscalía provincial que corresponda sobre la conveniencia de realizar prueba preconstituida de la exploración de la víctima del delito NNA.